SECRETARIA: Sra Juez, Paso al Despacho Escrito de Accion de Tutela presentado por el señor ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA pendiente para su admision o inadmision. Sirvase Proveer.

San Marcos, Sucre, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)





JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARCOS - SUCRE Código No. 70-708-31-84-001 Calle 18 N° 24 – 56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION TE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
RADICACIÓN No. 70-708-31-84-001-2021-00007-00
ACCIONANTE: ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "
CNSC" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA, contra la

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" representado por JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN - COMISIONADO PRESIDENTE o quien haga sus veces y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA representadas legalmente por su RECTOR NACIONAL JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO o quien haga sus veces.

El escrito de tutela, reúne los requisitos previstos en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, por lo que este Despacho procederá a su admisión.

En atención a las circunstancias fácticas y jurídicas del presente asunto, se hace necesario vincular a los concursantes convocados a la presentación de la prueba escrita reseñada en la acción de tutela; sin embargo, el accionante no señaló en su demanda el número de la convocatoria que pretende se suspenda, siendo necesaria su identificación para integrar el litis consorcio necesario, vinculando de manera oficiosa a todas las personas que fueron admitidas y/o convocadas a la prueba escrita y ordenar así en tal medida su notificación a través la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, conforme a las reglas del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de cumplir la anterior orden, requiérase al accionante ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA, para que en un término de una (01) hora proceda a indicar la identificación de la convocatoria de la cual pretende su suspensión.

Por lo expuesto, este juzgado se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, promovida por el Señor ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA, identificado con la C.C. No. 8.729.570, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" representado por JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN - COMISIONADO PRESIDENTE o quien haga sus veces y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA representadas legalmente por su RECTOR NACIONAL JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, la presente admisión y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" representado por JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN - COMISIONADO PRESIDENTE o quien haga sus veces y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA representadas legalmente por su RECTOR NACIONAL JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación de este auto, por escrito, de manera detallada y precisa rinda informe: i) puntualmente sobre los hechos que fundamentan la demanda, ii) sobre la pretensión de la accionante, y iii) aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

CUARTO: REQUERIR Al accionante ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA para que en un término de una (01) hora proceda a indicar la identificación de la convocatoria de la cual pretende su suspensión. Cumplido lo anterior pásese al despacho para resolver.

QUINTO: PREVÉNGASE a las entidad accionada y vinculada, que el incumplimiento de lo aquí ordenado la hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Además, la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad a que se refiere el artículo 20 del citado Decreto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE: está decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito.

SEPTIMO: TENGASE al Señor ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA, identificado con la C.C. No. 8.729.570 expedida en Barranquilla, como actor en causa propia en el trámite de la presente acción de tutela.

OCTAVO: ARCHIVAR copia de la demanda de tutela y hacer las anotaciones en los libros correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ